



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

Bogotá D.C

Señor

EDUARDO ROMERO VILLALOBOS

No proporciona datos de notificación

Asunto: Respuesta al radicado No. 20223031308312 y 20223031303912 del 11 de julio de 2022.

En atención a la petición relacionada con: “*EDUARDO ROMERO VILLALOBO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72208513, en calidad de PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA QHY546, mediante el presente escrito solicito a quien corresponda que el vehículo de placa QHY549 - MARCA SUZUKI - MODELO 2009 - LINEA GRAND VITARA - COLOR NEGRO TITAN, se le cancele la matricula, ya que el vehículo aparece como indeterminado.*”; al respecto nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

Consultada la placa QHY546 en la plataforma HQ-RUNT del Registro Único Nacional de Transito a fecha del 14 de septiembre de 2022, se evidencia que el vehículo se encuentra registrado a nombre del peticionario (Eduardo Enrique Romero Villalobos) y su estado es activo, como se muestra a continuación:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-16
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:	STRIDTAL TTO BARRANQUILLA	Placa:	QHY546
Fecha matrícula inicial:	08/04/2008	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	0002854499	Fecha de expedición licencia de tránsito:	04/11/2009
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	07686280072365
Fecha de declaración:	17/07/2008	Declaración de importación simplificada	
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo			
Clase:	AUTOMOVIL	Marca:	SUZUKI
Línea:	GRAND VITARA	Versión del vehículo:	
Modelo:	2009	Color:	NEGRO TITAN
Tipo carrocería:	SEDAN	Tipo de servicio:	Particular
Capacidad pasajeros sentados:	5	Cilindraje:	2000 C.C
Nro. serie:	8LDCB635390000273	Nro. motor:	J20A586520
Nro. chasis:	8LDCB635390000273	VIN:	No aplica
Regrabación serie:	NO	Regrabación de motor:	NO
Regrabación de chasis:	NO	Combustibles:	GASOLINA
Nro. puertas:	4	Peso bruto del vehículo:	
Nro. ejes:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
¿Repotenciado?:	NO	¿Blindado?:	NO
Antiguo:	NO	Clásico:	NO
Potencia:	0	Tipo de motor:	Explosion
Año de fabricación:	2009	¿Tiene aire acondicionado?:	
Cantidad de airbag:		Tipo de Transmisión:	
Nivel de Emisiones:		Apoyacabeza:	
Tipo de Aspiración:		Tipo de freno:	
Tipo de Tracción:		¿Migrado?:	SI

2. SOAT

12 Resultados encontrados				
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
15530500061070	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE	28/08/2022	28/08/2023
80980580	COMPANIA MUNDIAL DE SEGURO	NO VIGENTE	04/05/2021	04/05/2022
75821024	COMPANIA MUNDIAL DE SEGURO	NO VIGENTE	15/02/2019	15/02/2020

3. Revisión técnico-mecánica

1 Resultados encontrados			
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
28/08/2022	APROBADA	RTM y de Emisiones Contaminantes	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CARNAVAL S.A.S.

Certificaciones

0 Resultados encontrados			
Fecha de revisión	Resultado última certificación	Tipo de certificación	Centro de diagnóstico automotor

4. Gravámenes a la propiedad

0 Resultados encontrados			
--------------------------	--	--	--

5. Limitaciones a la propiedad

0 Resultados encontrados			
--------------------------	--	--	--

6. Propietarios

1 Resultados encontrados							
Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	72.208.513	EDUARDO ENRIQUE ROMERO VILLALOBOS	04/08/2008	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

A manera complementaria, es pertinente citar el procedimiento de cancelación de matrícula, señalado en la Resolución 12379 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", compilada en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", emitida por el Ministerio de Transporte:

"Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
 Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
 Generado el: 2022-09-16
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas.

La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT.

6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín.

7. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un accidente de tránsito. El organismo de tránsito valida mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, el propietario, además, deberá allegar la certificación técnica de la Dijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo y concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia y registro fotográfico del accidente de tránsito en el lugar de los hechos.

8. Si la solicitud de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total está originada en un caso fortuito o fuerza mayor. El propietario del vehículo debe presentar certificación del hecho expedida por la autoridad administrativa de la jurisdicción donde se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor; concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad administrativa según corresponda; registro fotográfico que demuestre la presentación del caso fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia se genera la pérdida total y lo certificación de la revisión técnica de la Dijín.

9. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. Modificado por el art. 4, Resolución Min. Transporte 3405 de 2013. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad competente por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad judicial, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.

El tiempo que debe transcurrir desde la denuncia instaurada por la pérdida del vehículo, para que se declare pérdida definitiva es de un (1) año.

10. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por la exportación o la reexportación del vehículo. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la autoridad competente, la certificación de la revisión técnica realizada por la Dijín, la devolución de la placa y la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso. En caso contrario la manifestación escrita sobre la pérdida.

11. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por decisión judicial. El organismo de tránsito requiere la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro.

12. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario la presentación de la declaración de exportación expedida por la DIAN y procede o confrontar con el sistema RUNT, los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito allegada por el usuario y procede a requerir la devolución de la licencia de tránsito y las placas del vehículo.

Parágrafo. Modificado por el art. 5, Resolución Min. Transporte 3405 de 2013.

Artículo 17. Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT). En aquellas entidades territoriales donde no hay organismo de tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y no hay organismo de tránsito departamental quien tiene competencia residual para ejercer las funciones en estos entes, es responsabilidad del Alcalde Municipal generar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).”

De acuerdo con lo anterior, se puede solicitar la cancelación de matrícula por decisión voluntaria del propietario, por destrucción total o parcial del vehículo, por pérdida definitiva o hurto, cuando se origina por decisión judicial o por vencimiento del término de la importación temporal de un vehículo.

Ahora bien, respecto al registro a favor del interesado cuando el vehículo se registra a persona indeterminada se debe llevar a cabo el procedimiento establecido en la Resolución 3282 de 2019 “Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada”, compilada en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” emitida por el Ministerio de Transporte, así:





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

“Artículo 5.3.3.6. Registro a favor del interesado. En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Para efectos del registro a favor del interesado, este deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor. En el campo de propietario deberá llenarse la casilla de ultimo propietario con la frase "persona indeterminada".

Parágrafo 2: Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de La existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico - mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado. Para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso.”

Así las cosas, el registro a favor del interesado se deberá solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo. Ahora bien, de acuerdo con lo dicho al inicio del presente escrito, se entiende que su solicitud fue subsanada, dado que el vehículo se encuentra registrado a su nombre, de igual manera de requerir la ejecución de algún trámite relacionado con el vehículo de placas QHY546, deberá acudir directamente a Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla (Atlántico).

Es pertinente informarle que la Resolución 3282 de 2019 “Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada”, fue compiladas en la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” del Ministerio de Transporte; en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República”, modificado por el Decreto 1609 de 2015, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, evitar la dispersión y proliferación normativa.

Cabe destacar que la Resolución Única entró a regir a partir del 23 de agosto de 2022, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52135 y constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes; por tanto, los considerandos de las resoluciones compiladas, las disposiciones normativas y sus anexos, se entienden incorporadas a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen de este.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224071071581



16-09-2022

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito

Elaboró: Dayana Andrea Gordillo Pinzón
Revisó: Miguel Armando León Arévalo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-16
www.mintransporte.gov.co

